



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL POR TIEMPO DETERMINADO COMO INVESTIGADOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS.-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "El CONTRATANTE", por una parte, y por otra **CARLOS ERNESTO CASTRO PEREZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Investigación Criminal, Hondureño, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0609-1971-00265**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "El CONSULTOR"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente *Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual por tiempo determinado como Investigador en la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos*, el cual se registrá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "El CONSULTOR", manifiesta que tiene la capacidad investigativa, jurídica y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios profesionales que requiere la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos; y a su vez "El CONTRATANTE", declara que requiere los servicios profesionales, de un investigador para la Unidad Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos, que pueda dar apoyo a las labores de recolección de información para investigar las denuncias interpuestas en el Consejo, controlar y dar seguimiento a los expedientes, analizar la información obtenida, entre otras; con el propósito de obtener mejores resultados sobre las actividades que se realicen y sobre la oportuna respuesta que debe obtener el ciudadano sobre el seguimiento de sus denuncias. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.-** La prestación de los servicios de consultoría incluye las responsabilidades siguientes: **a)** La recolección de información a partir de denuncias, hechos notorios o control sobre los procesos. **b)** Procesamiento y análisis de la información. **c)** Elaboración de informes, opiniones, recomendaciones, criterios y dictámenes. **d)** Apoyar y coadyuvar con los órganos persecutores del delito como ser: Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General, de la República, entre otros, para la culminación de los casos sometidos a su competencia, a fin de que estos sean judicializados y castigados los responsables.

e) Actuar bajo la línea de persecución del delito a nivel de apoyo, descubrimiento de hechos, recolección de información, “instar” los procesos y de apoyar a dichos órganos prosectores en labores de aportación de información conducentes a producir prueba y en la medida de lo posible, el apoyo logístico que se requiera. f) Actuar con iniciativa propia en relación a la capacidad y experiencia, así como bajo las instrucciones de su jefe inmediato, para descubrir, instar y coadyuvar a la culminación de los procesos administrativos y judiciales de los órganos persecutores, dirigidos al descubrimiento y persecución de los delitos de corrupción pública, para obtener resultados concretos en la lucha contra la corrupción de manera real y efectiva. g) Otras obligaciones derivadas de las instrucciones, políticas, conveniencia y acuerdos adoptados por las autoridades superiores de la institución. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.**- “EL CONTRATANTE”, se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a “EL CONSULTOR”, la cantidad **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 240,000.00)**, menos la retención 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.**- Este monto será pagadero en doce (12) pagos iguales de **VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20,000.00)**, este valor incluye el 12.5% de retención en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, el quince (15) de cada mes. **CLAUSULA QUINTA: RELACIÓN DE TRABAJO.**- “EL CONSULTOR”, se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA, quien será el encargado de inspeccionar sus actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato será a partir del día quince (15) de Octubre del 2014 al día quince (15) Octubre del 2015, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: “EL CONSULTOR”,** manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- “EL CONSULTOR”, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por “EL CONSULTOR”, con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el CNA.- **CLAUSULA NOVENA: CRONOGRAMA.**- “EL CONSULTOR”, está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el cronograma de trabajo propuesto por él, y debidamente aprobado por la persona que el CNA designe.- **CLAUSULA DECIMA: “EL CONTRATANTE”,** se compromete a proporcionar a “El



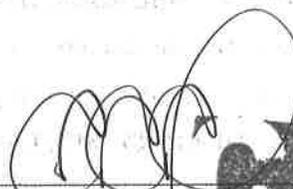
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONSULTOR”, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** A fin de facilitar la comunicación con el Jefe de la Unidad y el resto del personal del CNA, **“EL CONSULTOR”**, ha convenido con **“EL CONTRATANTE”** , prestar los servicios objeto del presente contrato, todos los días laborables del año de vigencia del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por **“EL CONSULTOR”** durante el periodo de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva del CNA, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** durante la vigencia del presente contrato, **“EL CONSULTOR”** no podrá revelar ninguna información confidencial de propiedad del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), relacionada con los servicios prestados bajo este contrato o las actividades u operaciones de **“EL CONTRATANTE”**, sin previo consentimiento de éste.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, **“EL CONSULTOR”**; no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de **“EL CONTRATANTE”**.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- **“EL CONSULTOR”**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMO SEXTA: “EL CONSULTOR”**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **“EL CONTRATANTE”**, en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica al CNA; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de

terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA NOVEVA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil catorce.


Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
I.D. 0801-1974-05604
INSTITUCION NACIONAL ANTICORRUPCION
instancia de sociedad civil


Lic. Carlos Ernesto Castro Pérez
"EL CONSULTOR"
I.D. 0609-1971-00265